**APRUEBA CORRECCIÓN HORARIA DE FUNCIONARIO (A) QUE SE SEÑALA, EN RELOJ BIOMÉTRICO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL.**

**DECRETO ALCALDICIO (S) Nº** 1051

**CHILLÁN VIEJO,** 27 MAR 2017

**VISTOS:** Las facultades conferidas en la Ley Nº 18.695, del 01 de Mayo de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificado por la Ley Nº 19.130 y Nº 19.280; El DFL Nº 1-3063 de 1980, que dispone el traspaso de los Establecimientos de Salud a las Municipalidades, D.L. Nº 1897/26.11.01965 que dispone Jornada Única de Trabajo y D. Nº 1969/20.09.1996. Ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y sus modificaciones, D. Ley Nº 1.889 Reglamento Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Art. 3° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:**

a) Decreto Alcaldicio N° 3.010 del 06 de Septiembre de 2016, el cual aprueba Reglamento Interno de Control de Asistencia, Puntualidad, Permanencia y atrasos del Personal de la Municipalidad de Chillán Viejo.

b) Jurisprudencia de la contraloría General de la república contenida, entre otros, en dictámenes N° 15.458/1992, N° 47.959/1999, N° 26.782/1999 y N° 5.902/2000, ha señalado sobre la materia, en lo que interesa, que no procede el descuento de remuneraciones respecto de aquellos funcionarios que omiten marcar su ingreso o salida mediante el sistema informático adoptado por el servicio, ello, porque el empleado que desempeña efectivamente sus servicios dentro del horario determinado por la superioridad y no obstante no da cumplimiento a la obligación señalada, no infringe sus deberes relativos al cumplimiento de la jornada de trabajo, por lo que no procede el descuento de remuneraciones una vez comprobado que prestó sus servicios dentro de su horario de trabajo, ya que éste, corresponde por el tiempo durante el cual no se hubiese efectivamente trabajado.

Agrega la referida jurisprudencia, que sin desmedro de lo anterior, la circunstancia que el servidor no dé cumplimiento a los controles horarios fijados por la superioridad, aun cuando desempeñe sus servicios dentro de la jornada, constituye una infracción a la obligación del art. 55 letra f) de la Ley N° 18.834, esto es, no obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico, cuya inobservancia puede sancionarse conforme al artículo 114 de aquel texto, haciendo efectiva la responsabilidad administrativa que corresponda.

c) Presentación de Doña Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal, de fecha 07 de marzo de 2016 por correo electrónico, por medio del cual informa, que los tres primeros martes de cada mes, se realiza Concejo Municipal, al cual debe asistir con las Directoras de los CESFAM o quienes les subroguen, lo anterior para justificar la salida de la jornada laboral de los mencionados días, ya que aún no se da inicio al biométrico del municipio.

d) Necesidad de formalizar por medio de un acto administrativo la autorización de corrección horaria solicitada.

**D E C R E T O**

**1.- APRUEBASE** corrección horaria de las siguientes funcionarias o de quienes les subroguen:
- Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal
- Srta. Carolina Rivera Acuña, Directora del CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria

- Sra. Deyanira Jara, Directora del CESFAM Dr. Federico Puga Borne.

Quienes no marcaran reloj control biométrico en horario de salida de la jornada laboral los tres primeros martes de cada mes, por asistir a Concejo Municipal y aún no estar en funcionamiento el biométrico Municipal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**FELIPE AYLWIN LAGOS**
**ALCALDE**

**HUGO HENRÍQUEZ HENRIQUEZ**
**SECRETARIO MUNICIPAL**

FAL/UAV/HHH/OES/MBR/csn
DISTRIBUCION: Secretaria Municipal, Dpto. de Salud Municipal, Carpeta de Remuneraciones mes de marzo 2017, Oficina de Partes.